---Trelew, 26 de marzo de 2024.----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

---I.- En la audiencia celebrada el 07/03/2024 en el marco de lo prescripto por el artículo 130 de la Ley III N° 21, la señora M. E. B. (Documento Nacional de Identidad N° X.) y el señor M. R. R. (Documento Nacional de Identidad N° X.) acordaron que la revinculación materno filial ordenada en primera instancia se realice en un espacio terapéutico, preferentemente con un profesional prestador de la obra social SEROS, y que el costo que ello demande sea afrontado en partes iguales. ----------

---Ante el acuerdo celebrado, B. desistió del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia Interlocutoria N° 306/2023.----------

---Atento que la Asesoría de Familia prestó su conformidad al acuerdo alcanzado y que no se advierten violaciones a normas de orden público, en virtud de lo dispuesto por los artículos 164 y 312 del CPCC, corresponde homologar el acuerdo celebrado y tener por desistido el recurso de apelación interpuesto por B.----------

---II.- En atención al acuerdo conciliatorio alcanzado, se imponen las costas de esta segunda instancia por su orden (artículo 74 del CPCC) y, teniendo en consideración el mérito a la labor desarrollada y la solución arribada, se regulan los honorarios de M. G. M., letrada apoderada de M. E. B. y de S. A. V., letrada apoderada de M. R. R., en la suma equivalente a ONCE (11) JUS para cada una (artículos 5, 6 bis, 7, 8, 13, 29 y 46 de la Ley XIII N° 4), con más el IVA en caso de corresponder. ----------

---**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE**: ---------

--- **HOMOLOGAR** el acuerdo celebrado entre M. E. B. y M. R. R. en relación a que la revinculación materno filial ordenada en primera instancia, se realice en un espacio terapéutico, preferentemente con un profesional prestador de la obra social SEROS, comprometiéndose las partes a afrontar en partes iguales el costo que ello demande. -------

---**TENER** por desistido el recurso de apelación interpuesto por M. E. B. contra la Sentencia Interlocutoria N° 306/2023.----------

--- **IMPONER** las costas de segunda instancia por su orden y regular los honorarios de M. G. M. y de S. A. V. en la suma equivalente a ONCE (11) JUS para cada una, con más el IVA en caso de corresponder.----------

---**DEJAR** constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia la restante vocal de Sala (artículo 163 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario N° 3145 S.T.J.Ch.). ----------

--- **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase al Juzgado de Familia N° 2 de Trelew.------

Marcelo Fernando PERAL
JUEZ DE CAMARA

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CAMARA

----Registrada como Sentencia Interlocutoria N° ___015__ /2024 – SIF. Conste.-------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA